ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

No. DE PROCESO: CD-042-2025

1. NOMBRE DEL PROYECTO:

N.A.

2. ORGANISMO, SECRETARÍA U OFICINA SOLICITANTE - SUPERVISOR DEL PROCESO: Secretaría de Hacienda. Supervisora: Miriam Hurtado Montaño: Secretaria de Hacienda.

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Inversión:
Funcionamiento: X
Otros:
Cual:

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 38
Fecha de Expedición: 28/01/2025
Fecha de vencimiento: 31/12/2025
Valor: $1.000.000
Rubro: 2.1.2.02.02.008

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría
- Contrato interadministrativo
- Contrato de suministro
- Contrato de compraventa

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

- Contrato de prestación de servicios profesionales: X
- Contrato de prestación de servicios de apoyo
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulso actividades de interés público
- Convenio de asociación
- Convenio de cooperación
- Seguros
- Otro
- ¿Cuál?

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:

El municipio de Puerto Tejada cuenta con una población aproximada de 44,610 habitantes, además tiene una economía basada principalmente en el sector agrícola, con una predominancia del monocultivo de la caña de azúcar en mediana proporción por lo cultivos de pan coger, otros cultivos, la ganadería y pecuarios, Algunas haciendas desempeñan la Explotación de leche en un 40% carne 10% y doble propósito 50% la raza predominante es la Holstem y en una mínima proporción la raza pardo Suizo con un total de 1.574 cabezas. La industria azucarera es la principal fuente de empleo del Municipio. El Municipio cuenta con 3 desarrollos industriales hoy convertidos en zonas Francas, considerada como uno de los polos de desarrollo mas importantes del país a partir de la legislación del decreto 1197 de 3 de Abril de 2009, consolidados con 19 empresas sentadas en y 10 empresas dispersas en el sector urbano rural. El municipio de Puerto Tejada posee una economía basada en la agro-industria y la gran industria, sin embargo, continua en la búsqueda de estrategias económicas para hacer de este un Municipio competitivo y atractivo para la inversión privada y pública, nacional y extranjera, en cada uno de los subsectores que la conforman (Agropecuario, comercial, servicios e industrial) Las cuales arrojarían como resultado nuevas oportunidades laborales y empleos dignos que a su vez mejoren los niveles de ingreso de los habitantes, con el fin de contribuir a mitigar la problemáticas social, creando condiciones de calidad de vida de los Portejadeños.

Adicionalmente se tiene, que los contratistas de las diferentes entidades tanto públicas como privadas que desarrollan distintas labores en el municipio de Puerto Tejada son también sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio los cuales en su mayoría no cumplen con sus obligaciones fiscales, esto se suma a las empresas previamente mencionadas que comercializan sus productos o prestan servicios y que actúan en los diferentes renglones económicos y a los comerciantes locales, lo cual genera una masa significativa de contribuyentes omisos, inexactos o deudores de este impuesto.

Recordemos que la Ley 14 de 1983, ratificada y complementada por la Ley 1819 de 2016 establecen que el impuesto de industria y comercio deberá ser cancelado donde se desarrolla la actividad económica y se obtiene el ingreso, independientemente que esa actividad se desarrolle de manera ocasional o permanente y se cuente o no con un establecimiento de comercio en el lugar donde se ejecuta dicha actividad.

En observancia de lo previamente referenciado, se tiene que, siendo Colombia un país cuyos niveles de evasión rondan un 35% aproximadamente según datos de la OCDE. El numero de procedimientos de cobro que se pueden llevar a cabo dentro del objeto

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

contractual que se pretende adelantar rondan aproximadamente un numero de 1500, lo cual desbordada cualquier capacidad con que cuente la Secretaría de Hacienda del municipio de Puerto Tejada.

La situación expuesta anteriormente, lleva a que el municipio de Puerto Tejada mejorando los procesos de fiscalización de los impuestos municipales, en especial en lo atinente al impuesto de industria y comercio según su potencial pueda lograr un incremento de recaudo adicional aproximado de 25% de los valores que hasta el momento está recogiendo por este ítem.

Ahora bien, para que el presente proceso se logre desarrollar de una manera idónea, el contratista debe asumir el costo que conlleve la realización de cada una de las siguientes Actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación.

El porcentaje previsto para cobrar está legalmente establecido ya que se encuentra dentro de los parámetros que tiene previstos los PROFESIONALES DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS “CONALBOS” el cual indica que …” Cuota litis. Consiste en una participación económica, deducible por el abogado de los resultados económicos del proceso. Por lo general, esta cuota asciende al cincuenta por ciento (50%) cuando el interesado apenas firma el poder y todo lo demás (viáticos, notificaciones, copias, etc.) corre por cuenta del abogado. De todas maneras, depende de un acuerdo suscrito entre el abogado y el poderdante, teniendo en cuenta factores como los riesgos del proceso, la interposición de recursos, etc.”

En desarrollo de la función administrativa que comporta de igual manera el ejercicio contractual, el legislador nacional ha señalado unos parámetros generales dentro de los cuales debe circunscribirse la labor del servidor público, los cuales se contienen en el artículo 209 superior y que se traducen en que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

En materia de contratación estatal, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece el principio de economía conforme con el cual, las entidades estatales iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales; así mismo, las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

Igualmente, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:
(…)

3º. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

De otro lado, es oportuno precisar que de acuerdo con las previsiones del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Así mismo, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones, y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En tal medida, se observa que las entidades estatales están llamadas a adelantar su respectiva contratación de conformidad con las convenciones civiles y comerciales que hayan sido dictadas para tal efecto y de acuerdo con las estipulaciones y condiciones que convengan las partes en el respectivo pacto de voluntades, siempre que éstas no desconozcan el orden constitucional y legal, el orden público ni los principios orientadores de la labor de la administración.

Lo que lleva a determinar que las estipulaciones que hacen relación con la forma de retribuir o de efectuar el pago correspondiente por el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales inmersas en el respectivo contrato estatal suscrito por las partes, deben fijarse de manera que no desconozcan los parámetros previamente señalados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes involucradas en el contrato estatal

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

cuentan con la liberalidad de pactar la forma en que se pagará por los servicios que se prestan a favor de la entidad estatal, siempre que se observen los parámetros legales para tal efecto; a continuación pasa esta Oficina a dilucidar los criterios que pueden ser tenidos en cuenta a fin de determinar la modalidad de pago de honorarios, acudiendo para tal propósito a las pautas que sobre el particular ha determinado la doctrina y la jurisprudencia.

De acuerdo con la togada Natalia Tobón Franco, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de varios pronunciamientos ha sugerido los siguientes criterios para el cobro de honorarios por parte de los abogados: El trabajo efectivamente desplegado por el abogado, el prestigio del abogado, la complejidad del asunto, el monto o la cuantía de la pretensión, la capacidad económica del cliente y la voluntad contractual de las partes.

Así mismo resalta que "en todo caso, el alto tribunal ha dispuesto que siempre "se privilegiará la voluntad contractual de las partes y, a falta de esta, se acudirá a las tarifas de los colegios de abogados como criterio auxiliar".

De igual manera la doctrinante destaca que existen varias modalidades para la fijación de honorarios de los profesionales del derecho, las cuales pueden distinguirse de la siguiente manera:

"Suma fija: el abogado cobra una suma fija por toda la asesoría legal, suma que depende, entre otros, del tipo de negocio, del tiempo que tome, de la cuantía de los bienes involucrados, de lo que se pague comúnmente por esa diligencia5 y de la disponibilidad de las pruebas que tenga el cliente.

Porcentaje: en este evento el apoderado cobra por su asesoría y representación un porcentaje del valor de los bienes involucrados en la diligencia. Este tipo de acuerdos es común en procesos ejecutivos, en sucesiones y en general en procesos en los que están involucrados activos tangibles e intangibles de fácil valoración.

Cuota litis: el profesional cobra como honorarios un porcentaje del objeto del pleito, pero solo si este se gana. Además, el abogado asume todos los gastos de la gestión. (…)

En Colombia no existe una norma legal que establezca límites al cobro de honorarios en la forma de cuota litis.

Honorario mixto: se habla de honorario mixto cuando los honorarios se cobran una parte como suma fija y otra como un porcentaje o participación económica en los resultados favorables del proceso.

Cobro por horas: se cobra al cliente de manera proporcional al tiempo que gasta el abogado atendiendo el

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

caso. Normalmente, la tarifa por horas de cada abogado varía dependiendo de su experiencia, buen nombre, especialidad y costumbre en el ramo. El cobro por horas es una modalidad de cobro de honorarios muy común en Norteamérica, en Europa y en algunas firmas grandes de abogados en Colombia que representan clientes del extranjero.

Prima de éxito: Se denomina prima de éxito aquellos honorarios adicionales que el cliente paga al abogado cuando obtiene un resultado favorable. Mientras en la cuota litis el abogado sólo recibe honorarios si el proceso se gana, en la prima de éxito el abogado siempre recibe honorarios, incluso en el evento en que en el proceso se obtenga un resultado adverso".

En sentencia del 21 de agosto de 1997, Radicación 14017 A, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, recordó que "se entiende por *cuota litis* el pacto que se suscribe entre el abogado y su cliente cuyo objeto es la obtención de un porcentaje del objeto del pleito, siempre que éste se gane. Se caracteriza, además, porque el profesional asume el cubrimiento de todos los gastos que la gestión que se comprometió a desarrollar conlleve"

De acuerdo con lo expuesto, no se observa que exista una limitante de orden legal para que las partes involucradas en un acuerdo de voluntades puedan fijar como honorarios la modalidad *cuota litis*. No obstante lo anterior, tal como se explicitó por esta Entidad, en su concepto 80112-EE38755 del 13 de julio de 2009, "la viabilidad de la cuota litis como forma de pago de honorarios por parte de la administración pública requiere de una clara justificación en donde se denote que esta forma beneficia a la administración, que es la forma económicamente más adecuada de gestionar los recursos del Estado representados jurídicamente en acciones procesales de un contenido patrimonial a su favor. Corresponde en este orden al gestor fiscal demostrar que esta forma de honorarios es la que más conviene a la administración pública dada la situación concreta en que se percibe el servicio jurídico a realizar".

Así mismo, en relación con la pertinencia de ésta modalidad para la contratación a cargo de las entidades estatales, se puntualizó de la siguiente manera: "Otro tema relacionado con el anterior tiene que ver con la aplicación del principio de afectación presupuestal. Para realizar un contrato la administración requiere una disponibilidad presupuestal, disponibilidad que no existe cuando se busca, dada la naturaleza de la cuota litis, obtener los recursos de un hipotético resultado. Lo que se va a cobrar y de donde (sic) se van a percibir los honorarios es de un porcentaje de recursos públicos representativos en acciones procesales de carácter patrimonial, pero en vista que la labor jurídica del togado implica una obligación de medio más (sic) no de resultado, es incierta la planeación económica que puede realizar la entidad pública".

i. INEXISTENCIA O AUSENCIA DE PERSONAL IDÓNEO EN LA PLANTA DE LA ENTIDAD

Que, una vez revisada la planta de personal de la Entidad, se pudo establecer que no existen funcionarios vinculados que sean suficientes y que cuenten con la experticia

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

necesaria para adelantar el presente proceso dada su magnitud, para que puedan desarrollar las actividades relacionadas en el objeto del contrato en mención; por lo cual se hace necesaria la contratación directa de la persona natural o jurídicas, que cuente con la suficiente experiencia e idoneidad y que este en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto contractual denominado: "**Acompañamiento y apoyo a la Secretaría de Hacienda Municipal en el proceso de asesoría tributaria para el desarrollo y definición de una estrategia tendiente a la ubicación de contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que sean omisos, inexactos y deudores y al incremento del recaudo de este impuesto derivado de la realización o el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el territorio de la jurisdicción municipal de Puerto Tejada por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que ejerzan directa o indirectamente actividades objeto de gravamen."**

ii. PLAN DE ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD.

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad (PAA) para la vigencia 2025, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP), según el Certificado de Plan Anual de Adquisiciones expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Tic´, el cual hace parte del expediente contractual.

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:	"ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL EN EL PROCESO DE ASESORÍA TRIBUTARIA PARA EL DESARROLLO Y DEFINICIÓN DE UNA ESTRATEGIA TENDIENTE A LA UBICACIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, QUE SEAN OMISOS, INEXACTOS Y DEUDORES Y AL INCREMENTO DEL RECAUDO DE ESTE IMPUESTO DERIVADO DE LA REALIZACIÓN O EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS EN EL TERRITORIO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA POR LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS O SOCIEDADES DE HECHO QUE EJERZAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE ACTIVIDADES OBJETO DE GRAVAMEN en la vigencia 2025".
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD:	El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 consagra: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines… Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". El desarrollo de la Contratación tiene en el Principio de Planeación uno de sus grandes pilares; soporte aplicable incluso a la Contratación Directa. La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

	exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la entidad estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene disposiciones que exigen a las entidades estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, para que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución. En relación con el valor del futuro contrato y su correlativo respaldo presupuestal, se tienen, por ejemplo, las reglas derivadas de la aplicación del principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien; la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se ha referido a la contratación directa como modalidad de selección de contratistas y a la aplicación de los principios generales de la contratación pública, entre otros, en los Conceptos C-418 del 18 de agosto de 2021, C-561 del 8 de octubre de 2021 y C- 687 de 2021, C-181 del 6 de abril de 2022 y C-250 del 4 de mayo de 2022. Así mismo, se ha pronunciado en los conceptos C-148 de 2021, C-215 del 12 de mayo de 2021, C-418 del 18 de agosto de 2021, C-603 del 02 de noviembre de 2021, C-742 del 27 de diciembre de 2021, C-017 del 22 de febrero de 2022, C-043 del 01 de marzo del 2022, C- 069 del 30 marzo de 2022 sobre la regulación de los estudios previos y del sector en el Estatuto General de Contratación de la

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

	Administración Pública. Igualmente, se reiteran los Conceptos C-387 del 23 de junio de 2020 –radicado No. 2202013000005289–, C-415 del 7 de julio –radicado No. 2202013000005931–, C-443 del 7 de julio de 2020 –radicado No. 2202013000005933– y C-387 del 23 de junio de 2020 – radicado No. 4202013000004275–, 2202013000000037 del 7 de enero de 2020 y C-223 del 29 de abril de 2020 y C-671 de 2020 de 23 de noviembre de 2020. El contrato que se pretende suscribir, encuentra fundamento en lo dispuesto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, donde se prevé la contratación directa "para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales". En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 dispone: "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas,

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

<table>
<tr><td></td><td>logísticas, o asistenciales (…)”</td></tr>
<tr><td>CRITERIOS PARA SELECCIONAR: IDONEIDAD / EXPERIENCIA</td><td>
IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:
<table>
<tr><th>FORMACIÓN</th><th>REQUERIDO</th><th>APORTA</th></tr>
<tr><td>EXPERIENCIA</td><td>SI</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>TÍTULO</td><td>SI</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>TARJETA O MATRÍCULA PROFESIONAL</td><td>SI: X NO___</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>POSTGRADO</td><td>SI: X NO</td><td>SI</td></tr>
</table>
EXPERIENCIA REQUERIDA: Persona natural o jurídica, profesional en contaduría pública o derecho con especialización en el área tributaria con mínimo dos (2) años desarrollando actividades similares al objeto a contratar y que acredite la ejecución de mínimo dos (02) contratos, mediante copia de los mismos y/o certificados, cuyo objeto sea similar al del presente proceso.
<table>
<tr><th>EXPERIENCIA/ FORMACIÓN</th><th>REQUERIDO</th><th>APORTA</th></tr>
<tr><td>EXPERIENCIA</td><td>SI</td><td>SI</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>IDENTIFICACIÓN EN EL 4 NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: 80111620</td><td>
<table>
<tr><td>SEGMENTO:</td><td>Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos</td></tr>
<tr><td>FAMILIA:</td><td>Servicios de recursos humanos</td></tr>
<tr><td>CLASE:</td><td>Servicios de personal temporal</td></tr>
<tr><td>PRODUCTO:</td><td>Servicios temporales de recursos humanos</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN:</td><td>El plazo de ejecución será de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCIÓN:</td><td>Puerto Tejada - Cauca</td></tr>
<tr><td colspan="2">OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</td></tr>
</table>

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

a. Presentar mensualmente un informe de las actividades realizadas.

b. Entregar a la finalización del contrato o cuando se requiera por el supervisor, mediante inventario, la documentación de archivo resultante de las actuaciones realizadas en desarrollo del objeto contractual, debidamente foliadas e identificadas.

c. Informar al supervisor en forma oportuna sobre las inconsistencias y anomalías relacionadas con documentos, elementos y/o asuntos encomendados.

d. Realizar las actividades que le asigne el supervisor y que estén en el alcance del contrato.

e. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.

f. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.

g. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello esté obligado, incluido el contenido de la Ley 1562 del 2012 y el Decreto 723 del 2013 sobre riesgos laborales, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 del 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 1273 del 23 de julio del 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 del 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 1990 del 2016 y certificado de cumplimiento de las actividades por parte del supervisor.

h. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.

i. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

j. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

k. Mantener vigente la garantía que ampara el cumplimiento del contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.

l. Suscribir el acta de suspensión del contrato cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no sea posible ejecutar las actividades del

contrato.

m. Gestionar las acciones necesarias para la prevención, mitigación, control y no materialización de los riesgos de gestión según la norma vigente implementada en la Administración Municipal.

n. Gestionar los procesos orientados al cumplimiento de los requisitos de la Gestión de Calidad desde la documentación, implementación, control, sostenibilidad y aseguramiento de gestión administrativa.

o. Apoyar las actividades en el marco de la implementación del MIPG y las auditorías de internas según la normatividad vigente.

p. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor y que se relacionen con el objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

En el desarrollo del objeto contractual el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Apoyar en la ubicación de nuevos contribuyentes indiferentemente de su condición ya sean naturales o jurídicas o de cualquier otra denominación que ejercen actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, en jurisdicción del municipio a través de cruces de información con terceros que son de conocimiento exclusivo por base de datos del contratista.
2. Apoyar en la creación de una base de datos que permitan controlar y administrar la información de los diferentes procesos que se adelantan producto del objeto contractual.
3. Asesorar en la proyección e instrumentación de las notificaciones respectivas, en la contestación de objeciones emitidas por los obligados hasta la terminación total del proceso de cobro persuasivo, jurisdicción coactiva y proceso judicial, en caso de que haya lugar a ello.
4. Realizar los modelos documentales que le permitan a la administración presentar las contestaciones o resolución de recursos y demás actuaciones administrativas propias del proceso.

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

5. Proyección de documentos para que sean aprobados por el funcionario competente, relacionados con el objeto contractual.
6. Recomendación e instrumentalización de estrategias y respuestas a lo argumentado por los contribuyentes para que sea evaluado y decidido por la Administración Municipal.
7. Brindar Actualización en materia normativa al personal del área de hacienda y financiera.
8. Apoyo a los diferentes funcionarios en las inquietudes que se puedan presentar en materia tributaria y general, concernientes al proceso desarrollado por el contratista.
9. Acompañar al municipio hasta el final de los procesos que se inicien dentro de la vigencia del contrato, en la parte gubernativa e inclusive ante el contencioso Administrativo, realizando la defensa jurídica del municipio ante las posibles demandas que se puedan suscitar de los procesos que se lleven adelante por el desarrollo del objeto del contrato que se pretende adelantar, actuando como apoderado judicial.
10. Realizar reuniones pertinentes con los funcionarios competentes para efectuar el correspondiente seguimiento y medición de los resultados obtenidos, a través de la verificación de las respectivas certificaciones emitidas por la tesorería municipal.
11. Actualizar, Guardar, conservar y custodiar los expedientes en los cuales reposa los procesos de gestión de cobro de los contribuyentes.

REPERCUSIONES LABORALES

- El Municipio de Puerto Tejada no asume responsabilidades ni vínculos de carácter laboral ni profesional con el contratista, quien deberá directamente ejecutar el contrato.

DERECHOS DE AUTOR

- El Municipio de Puerto Tejada será el único dueño de la información investigada, procesada y de resultados de los procesos adelantados por el presente contrato y el

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

contratista se abstendrá de utilizar dicha información en cualquier otra actividad, sin la autorización expresa y escrita del ente territorial.

ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO		
¿LA ENTIDAD ESTATAL HA CONTRATATADO RECIENTEMENTE LOS SERVICIOS REQUERIDOS?	SI __X__	NO ___
¿CUAL FUE EL VALOR DEL CONTRATO?	$1.000.000 incluidos todos los impuestos a que haya lugar más una prima de éxito del 30% que tendrán como base cuantitativa los valores efectivamente recaudados por el municipio de Puerto Tejada producto de los procesos que se inicien y desarrollen por el objeto contractual.	
¿ESTRUCTURA DEL CONTRATO? TENIENDO COMO BASE LOS SIGUIENTES ASPECTOS: OBJETO, OBLIGACIONES, VALOR, PLAZO, TIPO DE PERSONA	SE MANTIENE IGUAL: N/A	HUBO CAMBIOS N/A
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?	SI: X	NO: NA

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley.

El Despacho del Alcalde como dependencia que determina las políticas de la administración en aras de cumplir con los objetivos fundamentales del Municipio, debe propender por una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos que emprende la Administración para lograr los fines del Estado.

De acuerdo con los principios de eficacia y transparencia, la Administración Municipal se encarga del buen funcionamiento de las diferentes dependencias, por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer las dependencias con el personal suficientes e idóneo, que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de las actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima y de ofrecer un servicio eficiente y ágil.

ANÁLISIS COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario.
2. Sector secundario o sector Industrial.
3. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo

cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual: "Acompañamiento y apoyo a la Secretaría de Hacienda Municipal en el proceso de asesoría tributaria para el desarrollo y definición de una estrategia tendiente a la ubicación de contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que sean omisos, inexactos y deudores y al incremento del recaudo de este impuesto derivado de la realización o el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el territorio de la jurisdicción municipal de Puerto Tejada por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que ejerzan directa o indirectamente actividades objeto de gravamen en la vigencia 2025".

COMPLEMENTO LEGAL

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de estos.

Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea. Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y la expedición del Decreto compilatorio 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales. El contrato de servicios profesionales y/o servicios de apoyo a la gestión, está enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando:

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

"..Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)

Por otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, prevé que al tratarse de un "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión", la ley permite que con una sola oferta se contrate. No se requiere contar con varias ofertas para ello. En este caso el Ordenador del Gasto deberá dejar constancia escrita.

ANÁLISIS TÉCNICO

Con respecto al análisis técnico se precisan las especificaciones que se requieren para cada contratación en los respectivos estudios y análisis previos. Los requerimientos de

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

esta contratación se harán en consideración a su idoneidad, experiencia básica, títulos de pregrado y/o posgrado, tiempo y tipo de su actividad entre otros aspectos.

El Municipio de Puerto Tejada-Cauca, previo los estudios correspondientes requiere contratar una persona natural cuya actividad sea la requerida para la ejecución de cada proyecto, programa, o necesidad de apoyo institucional, que demuestre su idoneidad y experiencia acorde al objeto contractual.

CALIDAD DE LA PERSONA REQUERIDA PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL:

EDUCACIÓN (Bachiller, Técnico, Tecnólogo, Pre-Grado, Pos-grado)	TARJETA PROFESIONAL		TIPO DE EXPERIENCIA REQUERIDA		
	Aplica	No aplica	Experiencia General	Experiencia Profesional	Experiencia Relacionada
Una persona natural o jurídica, profesional en contaduría pública o derecho con especialización en el área tributaria.	X		2 AÑOS	2 AÑOS	2 AÑOS

Educación. Formación profesional o tecnológica o técnica profesional o Bachiller, o cursos específicos de educación no formal según corresponda.

Experiencia General. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

NOTA: De acuerdo con el objeto del contrato y las obligaciones definidas, se requiere que el contratista demuestre con los soportes de su hoja de vida que cuenta con la formación académica y experiencia mínima para desarrollar las obligaciones que fundamentan el objeto del contrato con idoneidad, eficacia y eficiencia.

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

ANÁLISIS FINANCIERO

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar el perfil que se requiere contratar para cubrir la necesidad, tal y como lo es, para el presente caso, el ser una persona natural o jurídica, profesional en contaduría pública o derecho con especialización en el área tributaria con mínimo dos (2) años desarrollando actividades similares al objeto a contratar y que acredite la ejecución de mínimo dos (02) contratos, mediante copia de los mismos y/o certificados, cuyo objeto sea similar al del presente proceso, con experiencia y títulos que los acrediten. Además, se realizó un análisis de históricos de contratos con objeto igual o similar, adelantados por esta entidad y por otras entidades estatales, resumidos de la siguiente forma:

CONTRATO	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR	TIEMPO DE EJECUCIÓN	CONTRATISTA
150 - 2024	Municipio de Puerto Tejada - Cauca	Acompañamiento y apoyo a la secretaria de hacienda municipal en el proceso de asesoría tributaria para el desarrollo y definición de una estrategia tendiente a la ubicación de contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que sean omisos, inexactos y deudores y al incremento del recaudo de este impuesto derivado de la realización o el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el territorio de la jurisdicción municipal de puerto tejada por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que ejerzan directa o indirectamente actividades objeto de gravamen.	$1.000.000 incluidos todos los impuestos a que haya lugar más una prima de éxito del 30% que tendrán como base cuantitativa los valores efectivamente recaudados por el municipio de Puerto Tejada producto de los procesos que se inicien y desarrollen por el objeto contractual.	6 meses	Tributos & Finanzas SAS

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

227 - 2023	Villa Rica - Cauca	Prestación de servicios profesionales especializados para el asesoramiento jurídico y tributario de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Villa Rica Cauca, en materia de cobro de los impuestos predial unificado, industria y comercio y alumbrado público, controles jurídicos a los procesos de determinación oficial, fiscalización, cobro coactivo y de apoyo de la dependencia	$ 41.250.000	7 meses y medio	Sandra Benjumea
014 - 2024	Santander de Quilichao - Cauca	Prestar servicios profesionales para llevar a cabo acciones de cobro tendientes al recaudo y recuperación de cartera por concepto de impuesto predial unificado e industria y comercio en tesorería general del municipio de Santander de Quilichao	$ 38.700.000	9 meses	Oscar Ruiz
CDA LCA-110-2024	Guachené - Cauca	Apoyo profesional al área contable en la estructuración, ejecución de un plan integral de fiscalización como mecanismo de recuperación del impuesto de industria y comercio del municipio de Guachené.	$ 24.000.000	6	María Molina

Acorde con lo antes expuesto, la entidad considera que el valor a reconocer al contratista del servicio requerido, de conformidad con su oferta presentada, son los siguientes:

$1.000.000 incluidos todos los impuestos a que haya lugar más una prima de éxito del 30% que tendrán como base cuantitativa los valores efectivamente recaudados por el municipio de Puerto Tejada producto de los procesos que se inicien y desarrollen por el objeto contractual.

La forma de pago para la prestación de servicios objeto del presente Proceso de Contratación, se denomina honorarios. Para la determinación del valor se tendrá en cuenta, el presupuesto oficial de la Entidad, lo presupuestado por el contratista en su propuesta económica, el nivel académico y la experiencia en la actividad.

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que debido a los

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, así:

			PROBABILIDAD		CATEGORIA									VALORACIÓN		
					DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, CÓMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO			VALORACION DEL RIESGO = PROBABILIDAD*IMPACTO	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN DEL RIESGO		TRATAMIENTO/ CONTROLES
NÚMERO	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO				CALIFICACIÓN CUALITATIVA	CALÑIFICACIÓN MONETARIA	TOTAL			CONTRATANTE	CONTRATISTA	
					Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)								1		
					Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)								2		
					Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)								3		
1	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Suspensión del plazo de ejecución	Ausencia del contratista	1	2	2	2	3	Riesgo bajo		100 %	Comunicación permanente con el contratista para verificar el desarrollo de sus actividades
2	Riesgos de la Contratación	Externa	Ejecución	Jurídico	Presentación tardía de las garantías requeridas o no constitución de las mismas	Requerir al contratista para iniciar proceso por posible incumplimiento de obligaciones	2	1	1	2	4	Riesgo Bajo		100 %	La entidad procurara controles a efectos de que los plazos otorgados al contratista para el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento legalización y ejecución del contrato se cumplan
3	Riesgos de la Contratación	Externa	Ejecución	Jurídico	Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	1	1	2	4	Riesgo Bajo		100 %	La entidad procurara controles a efectos de que las obligaciones contractuales se cumplan
4	General	Externa	Ejecución	Operacionales	preste los servicios a los que se refiere el contrato sin las condiciones de calidad requeridas	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	1	1	2	4	Riesgo Bajo		100 %	La entidad procurara controles a efectos de que las obligaciones contractuales se cumplan

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

IMPACTO DE RIESGO

IMPACTO					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Categoría	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Valoración	1	2	3	4	5

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA
8, 9 Y 10	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 Y 4	Riesgo bajo

REQUISITOS, RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁN MITIGARSE DE MANERA OPORTUNA, DE ACUERDO CON EL ALCANCE NORMATIVO GENERAL Y ESPECIAL, EN FAVOR DEL ENTE TERRITORIAL.

GARANTÍAS

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Art. 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.7 Decreto 1082 de 2015: La persona natural favorecida con la suscripción del contrato, constituirá a favor del

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

Municipio, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	SI/NO o N/A
ÚNICA	Cumplimiento del contrato	20% V/Cto	Duración contrato y 2 meses más	**NO**
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% V/Anticipo	Duración contrato y 2 meses más	**NO**
	Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual	200 smmlv	Duración contrato y 2 meses más	**NO**
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% V/Cto	Duración contrato y tres (3) años más	**NO**
	Calidad y estabilidad del la obra	10% V/Cto	Cinco (5) años a partir de la fecha de recibo de la obra	**NO**

CONCLUSIÓN: las actividades a realizar y el análisis de los riesgos asociados al objeto, no hace necesaria la exigencia de garantías al futuro contratista, entre otros aspectos porque el pago de los honorarios está condicionado a la validez de los informes de actividades que así los justifique.

OBLIGACIONES DEL ENTE TERRITORIAL:	**A)** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato, los contenidos en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1.993; **B)** El Municipio se reserva el derecho a ejercer el derecho sobre la calidad del objeto contrato, a formularle al contratista, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. **C)** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto. **D)** Pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma tiempo pactado. **E).** El Municipio se compromete a suministrar los elementos y documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual en su totalidad.

SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA

En cumplimiento de la obligación que asiste al Municipio de vigilar la correcta y cumplida ejecución de este contrato, designa como SUPERVISOR del futuro contrato a la Secretaria de Hacienda.

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO de Puerto Tejada cancelara a EL CONTRATISTA un pago por concepto de honorarios el valor UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) para efectos fiscales y se pagara al contratista una suma variable a título de prima de éxito en el caso en que el Municipio de Puerto Tejada, en virtud de la Asesoría Tributaria y financiera brindada por el contratista objeto de este contrato, obtenga un efectivo recaudo o incremento, por concepto del impuesto de industria y comercio pagado por las personas naturales y jurídicas a favor del Municipio, que corresponde al treinta por ciento (30%) del valor total de dicho recaudo.

Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

Para la estimación del valor del contrato se tuvo en cuenta valores históricos municipales y nacionales de contratos con objetos iguales o similares:

CONTRATO	CONTRATANTE	OBJETO	VALOR	TIEMPO DE EJECUCIÓN	CONTRATISTA
150 - 2024	Municipio de Puerto Tejada - Cauca	Acompañamiento y apoyo a la secretaria de hacienda municipal en el proceso de asesoría tributaria para el desarrollo y definición de una estrategia tendiente a la ubicación de contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que sean omisos, inexactos y deudores y al incremento del recaudo de este impuesto derivado de la realización o el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el territorio de la jurisdicción municipal de puerto tejada por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que ejerzan directa o indirectamente actividades objeto de gravamen.	$1.000.000 incluidos todos los impuestos a que haya lugar más una prima de éxito del 30% que tendrán como base cuantitativa los valores efectivamente recaudados por el municipio de Puerto Tejada producto de los procesos que se inicien y desarrollen por el objeto contractual.	6 meses	Tributos & Finanzas SAS

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

227 - 2023	Villa Rica - Cauca	Prestación de servicios profesionales especializados para el asesoramiento jurídico y tributario de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Villa Rica Cauca, en materia de cobro de los impuestos predial unificado, industria y comercio y alumbrado público, controles jurídicos a los procesos de determinación oficial, fiscalización, cobro coactivo y de apoyo de la dependencia	$	41.250.000	7 meses y medio	Sandra Benjumea
014 - 2024	Santander de Quilichao - Cauca	Prestar servicios profesionales para llevar a cabo acciones de cobro tendientes al recaudo y recuperación de cartera por concepto de impuesto predial unificado e industria y comercio en tesorería general del municipio de Santander de Quilichao	$	38.700.000	9 meses	Oscar Ruiz
CDA LCA-110-2024	Guachené - Cauca	Apoyo profesional al área contable en la estructuración, ejecución de un plan integral de fiscalización como mecanismo de recuperación del impuesto de industria y comercio del municipio de Guachené.	$	24.000.000	6	María Molina

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

C.D.P	FECHA	RUBRO	VALOR
38	28/01/2025	2.1.2.02.02.008	$1.000.000

APLICACIÓN ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

De conformidad al Título IV “Aplicación de Acuerdos Comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación” el Capítulo I “Acuerdos Comerciales y trato nacional” del Decreto 1082 de 2015, el objeto de la presente contratación no está cobijado por los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio Vigentes para el Estado Colombiano.

PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LOS ACTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

En virtud por lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Por consiguiente, se publicarán: El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la

ESTUDIO PREVIO
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2.015

entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta y El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella. Dichos documentos serán publicados en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

PUBLICACIÓN	www.colombiacompra.gov.co
DEPENDENCIA ENCARGADA DEL PROCESO	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
FUNCIONARIO ENCARGADO DEL PROCESO	MARIA MIRIAM HURTADO MONTAÑO
CELULAR	3137592133
CORREO ELECTRÓNICO	hacienda@puertotejada.gov.co

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
MARIA MIRIAM HURTADO MONTAÑO
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.
Rol Financiero

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
ROGER CARLOS MERCADO COSME
JEFE OFICINA JURÍDICA
Rol Jurídico

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
CARLOS ARTURO MOLINA GUERRERO
TECNICO ADMINISTRATIVO
Rol Técnico